

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00022-00

DEMANDANTE : COOASESORAMOS

DEMANDADO : DAVID DARIO MOLINA TOVAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que las partes del presente proceso presentaron memorial Transacción que versa sobre las cuestiones debatidas en el proceso. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter N°1186

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial TRANSACCION suscrito por la parte demandante, su apoderado judicial Dr. FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ y el demandado DAVID DARIO MOLINA TOVAR, que versa sobre las cuestiones debatidas en el presente proceso; razón por la cual en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso que dispone:

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documentos de la transacción (...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”

Analizando el memorial se observa que en su contenido se precisan los alcances del acuerdo, y que además se encuentra acompañado del documento que contiene dicho acuerdo, por lo tanto este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: ORDENESE la entrega al señor DAVID DARIO MOLINA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°78.589.355, del depósito judicial que se relaciona a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

08	10	2021	427720000021548	\$52.398,00
----	----	------	-----------------	-------------

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

CUARTO: Sin requerimiento a la parte demandante para entrega de título valor, por constancia expresa de entrega a la parte demandada conforme al numeral 6º del memorial presentado.

QUINTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por solicitud expresa de las partes

SEXTO: Materializadas y cumplidas todas las ordenes impuestas, archívese el presente proceso, désele la respectiva salida por TYBA previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352fae151e99d35f21c4ef6f89ec0f1c43f7854d16331a415de71e426897958b

Documento generado en 10/11/2021 08:08:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**